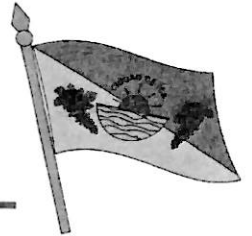




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"  
"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048 -2020-GM/MPI

Ica, 18 SET 2020

VISTO:

El Oficio N° 544-2020-GAJ-MPI, de la Gerencia de Administración y el Informe Legal N° 094 - 2020 – GAJ – MPI, del Gerente de Asesoría Jurídica, Opinión de ampliación de plazo presentado por OFICENTRO PERU S.A.C. (Exp. SGLI N° 3713 y 3801).y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, revisado el pedido de ampliación de plazo formulado por la empresa OFICENTRO PERU S.A.C. respecto a la entrega de 51 unidades de Jabón de tocador en gel por 1L - EBRIEL en cumplimiento de la Orden de Compra N° 491, de fecha 03 de setiembre del 2020, emitida bajo las normas que regula el mecanismo de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Sustenta su pedido indicando que "...las empresas en general están sufriendo paralizaciones de producción no programadas por el motivo de la emergencia que vive el país por el COVID 19, como consecuencia de este último hay desabastecimiento de materia prima para la producción de este tipo de productos". Agrega que "...las empresas de transporte de carga no están trabajando a su máxima capacidad, debido a las restricciones de su personal, del mismo modo, no hay movimiento de carga de manera normal para las salidas de los vehículos de carga, es decir, no hay carga para las salidas de forma rápida.";

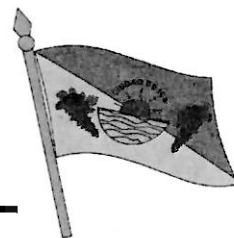
Que, de la revisión de autos se aprecia que con fecha 03 de setiembre del 2020, la entidad emitió la Orden de Compra N° 491 a favor de la empresa OFICENTRO PERU S.A.C. para la adquisición de 51 unidades de Jabón de tocador en gel por 1L - EBRIEL, por la suma de S/ 962.88 soles y con un plazo de entrega del 07/09/2020 al 08/09/2020. Cabe indicar que conforme al Art. 137.4° del RLCE "En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la **ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA** y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine";

Que, las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realizan sin mediar procedimiento de selección; no obstante, ello no significa de que la "Entidad contratante" se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y **ejecución contractual**, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajusten a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERÚ COMPRAS;

Que, del pedido del Contratista se puede inferir que el motivo que retrasa la entrega de los bienes es la cuarentena originada por el COVID 19. Por tanto, corresponde analizar si este motivo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Art. 34.9° del T.U.O de la L.C.E. indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, igualmente, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

## **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5 *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

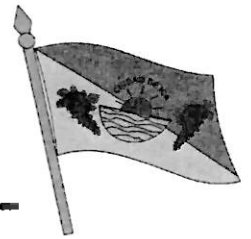
158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Que, como se ha descrito en el primer párrafo del presente análisis, la causa que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, es la falta de stock en ningún mayorista originada por la pandemia a consecuencia del COVID 19, en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no su solicitud.

Que, de autos se desprende que la presente contratación se inició a consecuencia del Requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Programas Sociales a través del Informe N° 0234-2020-SGSPS-GDS-MPI remitido a la Gerencia de Administración mediante Informe N° 463-2020-GDS-MPI por la Gerencia de Desarrollo Social, de fecha 24 de julio del 2020. Asimismo, se aprecia que con fecha 07 de setiembre del 2020, el proveedor ACEPTO la O/C Electrónica N° O.C.A.M.-2020-300960-307-1 (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 491), con lo cual quedo formalizada el vínculo contractual en la suma de S/ 962.88 soles y con un plazo de entrega de 01 día, correspondiendo su cumplimiento.

Que, respecto a la cuarentena por COVID 19 se tiene que, por Decreto Supremo N° 044-2020-P.C.M., de fecha 16 de marzo del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho estado de emergencia, ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051, 064 y 075, 083, 094, 116, 135 y 146-2020-P.C.M., hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020.

Que, esta declaratoria de emergencia nacional y mandato de aislamiento social tiene como antecedente el Decreto Supremo N° 008-2020-S.A, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19 y que la Organización Mundial de la salud ha calificado con fecha 11/03/2020, el brote del COVID-19 como una PANDEMIA al haberse extendido en más de 100 países en el mundo de manera simultánea.

Que, el Contratista aduce que a consecuencia del COVID 19 se ha originado paralizaciones de producción, desabastecimiento de materiales de limpieza por la falta de importación de materia prima, paralización en las labores de las empresas de carga por falta de personal; lo cual no le permite cumplir con la entrega de los bienes dentro de los plazos acordados; sin embargo, no ha tenido en consideración que, como se describe en los párrafos precedentes, la cuarentena (ahora focalizada) que venimos atravesando viene desde el mes de marzo del presente año y que aún se mantiene en ciertos departamento del País, y la presente contratación data, recientemente del mes de setiembre, siendo que con fecha 02/09/2020, la entidad descargo el Detalle de Cotizaciones (proformas) remitidas por los proveedores vía plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco indicando como plazo de entrega de los bienes 01 día, específicamente del 07/09/2020 al 08/09/2020; por tanto, el contratista sabía las condiciones en las que estaba cotizando los bienes, lo cual incluye el estado de emergencia nacional con aislamiento social. A ello hay que agregar que con fecha 07 de setiembre del 2020, el contratista ACEPTÓ la orden de compra<sup>1</sup> en las condiciones en que esta había

<sup>1</sup> 10.1. CAPÍTULO X - EJECUCIÓN CONTRACTUAL - de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sido emitida, lo cual acredita que el contratista contaba con el stock suficiente para abastecer a la entidad de los bienes requeridos.

Que, cabe indicar que conforme al numeral 5.5 del CAPÍTULO V - CONDICIONES DE LA OFERTA de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III (IM-CE-2020-3 - Materiales e insumos de limpieza (2) Papeles para aseo y limpieza) aprobado por PERÚ COMPRAS, "Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado", por tanto, desde el momento en que el proveedor remitió su proforma y acepto la orden de compra, **SABIA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE CONTRATABA CON LA ENTIDAD**, por tanto, para esta asesoría, los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo **NO CONFIGURAN CAUSAL SUFICIENTE** para conceder la ampliación de plazo. A ello hay que agregar que su pedido es muy débil, pues, en primer lugar, no adjunta prueba documental alguna que permita acreditar alguna comunicación con las empresas de producción o de carga que acrediten el desabastecimiento de materiales de limpieza o la imposibilidad de realiza envíos, respectivamente, y, en segundo lugar, no cuantifica el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación y, en tercer lugar, invoca la aplicación aislada del Art. 34.9° del T.U.O. de la LCE, pero olvida invocar las causales de ampliación de plazo que se encuentra reguladas en el art. 158.1° del RLCE; lo cual, ahonda más mi opinión de no procedencia de la ampliación de plazo.



Que, carece de objeto seguir analizando los demás requisitos procesales para la procedencia de una ampliación de plazo tipificado en el art. 158° del RLCE, toda vez que al no configurar causal alguna de procedencia, no corresponde efectuar mayor análisis. Y, aun analizando, el hecho generador del atraso, según refiere que es la cuarentena originada por el COVID 19, este aún se mantiene, por tanto, no se cumplirían los requisitos de procedencia para una ampliación de plazo.

Que, el Art. 158.3° del RLCE indica que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 07/09/2020 a través de mesa de partes virtual de la entidad, siendo que los 10 días hábiles vencen indefectiblemente el 21/09/2020, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha.

Que, de conformidad a lo indicado en T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la LEY N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

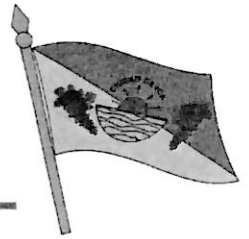
## Perfeccionamiento de la relación contractual

La ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA **formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA**, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente. La ORDEN DE COMPRA comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el PROVEEDOR en los CATÁLOGOS. Una vez formalizada la relación contractual, **el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORP DEPA S.A.C., por las razones descritas en los considerandos precedentes en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectuar el **APERIBIMIENTO** de ley al contratista, ello bajo apercibimiento de resolver contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Secretaria General la notificación de la Resolución al OEC responsable del Procedimiento y demás oficinas competentes.

**Regístrese comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Blanco*  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL

